



AU08-2012-01608

CIRCULAR N°

2825

SANTIAGO,

17 ABR. 2012

**MODIFICA INSTRUCCIONES SOBRE PROVISIONES  
Y GESTION DEL RIESGO DE CREDITO CONTENIDAS  
EN LA CIRCULAR N° 2.588, DE 2009**

La Superintendencia de Seguridad Social, en ejercicio de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica N° 16.395 y la Ley N° 18.833, imparte las siguientes instrucciones a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en adelante C.C.A.F., las que tienen por finalidad modificar y complementar, en los aspectos que se indican, lo instruido en su Circular N° 2.588. de 2009, relacionada con provisiones y gestión del riesgo de crédito.

## MODIFICACIONES

I. En el Título III, sobre "Clasificación de la Cartera", en el número III.2, sobre "Procedimiento para la clasificación de los Créditos de Consumo. Créditos a Microempresarios y Créditos con Fines de Educación", agregase, a continuación del último párrafo, lo siguiente:

"Tratándose de una renegociación, las C.C.A.F. deberán mantener, como mínimo, la categoría de riesgo previa a esta operación, por un periodo de al menos doce meses para ese afiliado. En el caso que la nueva operación, producto de la renegociación anterior, vuelva a presentar morosidad, no provocará reversión de provisiones.

En el caso de renegociaciones de operaciones castigadas, éstas deben mantener el 100% de provisión, por un periodo de doce meses. Adicionalmente, la categoría de riesgo que aplicará para efectos de provisión dependerá del estado de los créditos que posea un afiliado en su categoría de deudor directo. De esta forma, en el caso de una operación de renegociación a través de la cual un aval contraiga deudas derivadas de su condición, se considerará para efectos de provisión la categoría de riesgo que le corresponde como deudor directo.

Tratándose de una reprogramación, las C.C.A.F. deberán mantener, como mínimo, la categoría de riesgo del crédito por un periodo de al menos doce meses para ese afiliado, a contar de la segunda reprogramación efectuada. En el caso que la nueva operación, producto de la segunda reprogramación, vuelva a presentar morosidad, no provocará reversión de provisiones."

II. En el Título IV, sobre "Provisiones de las Carteras de Crédito Social", reemplázase en el número IV.2, sobre "Cálculo de la provisión estándar para Créditos de Consumo. Créditos a Microempresarios y Créditos con Fines de Educación" la labia N°1 "Factores por categoría de riesgo" por lo siguiente:

Tabla N° 1: Factores		por categoría de riesgo
Categoría de Riesgo	Factor trabajador	Factor pensionado
Categoría "A"	0,01	0,00
Categoría "B"	0,10	0,10
Categoría "C"	0,16	0,16
Categoría "D"	0,25	0,25
Categoría "E"	0,33	0,33
Categoría "F"	0,38	0,38
Categoría "G"	0,42	0,42
Categoría "H"	0,50	0,50

Las exigencias contenidas en la presente Circular entrarán en vigencia el 1 de enero de 2013, en consideración al tiempo necesario que requieren las CCAF para implementar dichas exigencias.

Por último, la Superintendente infrascrita solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre el personal encargado de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



*Maria José Zaldivar Larrain*  
MARÍA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN  
SUPERINTENDENTE

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

JAS/CLLR/SVZ/ETS  
DISTRIBUCIÓN

- Presidentes de H. Directorio de Cajas de Compensación
- Gerentes Generales de Cajas de Compensación
- Archivo Central